

«1. La defensa de la igualdad de todas las personas y de la dignidad de la vida humana, mediante la promoción de la autonomía personal, la participación social, el ejercicio de los derechos, la calidad de la atención cuando ésta se requiere y el incremento de la calidad de vida de personas y grupos que se encuentren en riesgo o en situación de discriminación, carencia, dificultad, discapacidad, dependencia, o cualquier otra circunstancia social o personal que le impide o dificulte su integración social.

2. Promover y colaborar en la investigación, el desarrollo científico y la divulgación del Trabajo Social como disciplina científica.

3. Fomentar la actividad docente y la formación en el área del Trabajo Social, los Servicios Sociales y el Bienestar Social.

4. Promover el desarrollo, el impulso y la promoción de la responsabilidad social corporativa.

5. Promover y colaborar en proyectos de investigación que redunden en la mejora de la calidad de vida de personas en situación de dependencia, discapacidad u otras circunstancias sociales.

6. El reconocimiento a personas, empresas y entidades por la labor llevada a cabo en algún aspecto del ámbito social.

7. La promoción, el impulso, la colaboración, la participación y el fomento de proyectos y programas de carácter social.

8. El apoyo, la orientación, el asesoramiento y la colaboración con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la participación social y comunitaria y fortalecer el tejido asociativo en nuestra sociedad.

9. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar acciones, proyectos y programas en el campo de los servicios sociales y de atención a la dependencia, bien desde la iniciativa propia o en colaboración y coordinación con otras entidades, tanto públicas como privadas, que tiendan a mejorar las condiciones de vida de personas, familias y grupos.

10. Promocionar y organizar cursos, jornadas, seminarios y demás acontecimientos formativos y de perfeccionamiento, especialmente mediante el desarrollo de acciones formativas homologables.

11. Elaboración, producción, edición, distribución y comercialización, periódica o no, de todo tipo de libros, revistas o publicaciones en general y material audiovisual o a través de medios virtuales, así sean los contenidos tratados de carácter especializado, docente o divulgativo, en relación con las materias que constituyen los fines fundacionales.

12. Se facilitará y se promocionará la colaboración y el intercambio de ideas con otras Fundaciones.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en el número 5 de la calle San Marcos, bajo 1, del municipio de Cabra, provincia de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por una valoración dineraria de 30.000 euros desembolsada inicialmente en su cuarta parte (7.500 euros).

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 15 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior,

#### R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Grupo Ineprodes, atendiendo a sus fines, como entidad «Benéfico-Asistencial», ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO-1294.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 6 de octubre de 2011.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

**RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Khampa Ngedon.**

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Khampa Ngedon, sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Khampa Ngedon se constituye, según consta en la documentación aportada, por la escritura pública otorgada el 10 de agosto de 2010, ante el Notario Carlos Alburquerque Llorens, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 3.946 de su protocolo, subsanada por la escritura pública de 13 de agosto de 2010, ante el mismo Notario y registrada bajo su número de protocolo 3.976, y complementada por la escritura pública de 7 de septiembre de 2011, de Modificación de Estatutos otorgada ante el Notario Carlos Alburquerque Llorens bajo su protocolo número 3.376.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos, son los siguientes:

«1. Promover, implementar y financiar proyectos de cooperación al desarrollo socio-económico, sanitario, educativo, cultural, protección del medio ambiente y defensa y protección de la vida animal.

2. Promover, implementar y financiar proyectos que fomenten el intercambio cultural y el diálogo entre las culturas ayudando a su mutua comprensión y enriquecimiento.

3. Promover, implementar y financiar proyectos de estudio de las ciencias, las artes de las diferentes culturas y tradiciones que son el patrimonio común de la humanidad y transmiten el conocimiento indispensable para entender las condiciones y el potencial físico, mental y espiritual del ser humano, de cara a su desarrollo integral.

4. Reunir y hacer llegar al público en general un fondo de documentación y biblioteca que fomente el estudio de los diferentes aspectos de la realidad socioeconómica, política, cultural y espiritual para su comprensión y capacite a los individuos para contribuir a la transformación y cambio sociales hacia la armonía y la paz.

5. Promover, implementar y financiar proyectos de estudio acerca de las necesidades y problemas que afectan al presente y futuro de la humanidad, teniendo en cuenta los nuevos paradigmas científicos acerca de la naturaleza, la mente, el ser humano, y la comunicación. Todo ello con el propósito de promover valores y principios que iluminen las acciones en favor de la paz, el bienestar y la amistad entre los pueblos y las naciones.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en calle Sevilla, núm. 1-3.º 5, en la ciudad de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, siendo inicialmente desembolsada en su cuarta parte (7.500 euros), adquiriendo los socios fundadores el compromiso de hacer efectiva la aportación dineraria pendiente (22.500 euros) en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo

79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registra responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior,

## R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Khampa Ngedon, atendiendo a sus fines, como entidad «Cooperación al Desarrollo», ordenando su inscripción en la Sección Cuarta, «Fundaciones Defensa Derechos Humanos, Cooperación al Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO-1295.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 6 de octubre de 2011.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Rosa Naranjo.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Rosa Naranjo, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Rosa Naranjo fue constituida, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada el 30 de diciembre de 2010, ante el Notario Juan Antonio Campos Molero, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.907 de su protocolo, armonizada en la redacción de sus Estatutos por otra otorgada ante el mismo Notario el 22 de septiembre de 2011 registrada con el número 1.611 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos, son los siguientes:

«1. Conservación y difusión del legado artístico de doña Rosa Naranjo López para el enriquecimiento cultural de Andalucía. A estos efectos se considerará como su legado artístico los ciento sesenta y seis cuadros pintados por ella y donados por su hijo Enrique a la Fundación, así como los que en el futuro puedan ser donados por sus otros hijos o herederos o por terceras personas. A efectos de difusión, también se considerará legado artístico de doña Rosa Naranjo López los cuadros pintados por ella aunque sean propiedad de terceras personas.

2. Difusión de la afición a la pintura al óleo entre la juventud.

3. Promover el conocimiento y la afición a la pintura al óleo en los sectores más marginados y desprotegidos de la sociedad (personas discapacitadas, minorías, etc.).»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en el Camino Huerta Los Frailes, s/n, del municipio de Montilla, en la provincia de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la finca rústica conocida como «Las Lagunillas» en el término municipal de Montilla, valorada en 389.773,40 euros.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 9 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Rosa Naranjo, atendiendo a sus fines, como entidad «Cultural», ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO-1297.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 7 de octubre de 2011.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 26 de septiembre de 2011, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «Virgen del Pilar», de Granada. (PP. 3522/2011).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Julio Rodríguez Maldonado, representante de la entidad «Parroquia de la Sagrada Familia de Granada», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Virgen del Pilar», solicitando cambio de titularidad a favor de «Patronato Escolar Diocesano San Juan de Ávila».